

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos días, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevado á casa de los suscriptores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

REAL CONVOCATORIA

para la celebracion de las Cortes generales del Reino.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Corcega, de Murcia, de Mémoica, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milán; Condesa de Aspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vindaya y de Molina &c. &c. y en su real nombre Doña María Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que para dar cumplimiento á lo que previene las leyes fundamentales de la Monarquía; y especialmente la ley quinta, título decimoquinto, Partida segunda, y las leyes primera y segunda, título séptimo, libro sexto de la Nueva Recopilacion; con arreglo á las ba-

ses establecidas en el Estatuto Real, mandado guardar, observar y cumplir por mi real decreto de diez de Abril del presente año; y después de haber oido el Consejo de Gobierno y del de Ministros: he resuelto convocar, como por la presente convoco, las Cortes generales del Reino, que deberán congregarse en la heroica villa de Madrid el día veinte y cuatro del próximo mes de Julio, en que se celebrará la apertura solemne, para que se ocupen en los graves negocios que propondré á su deliberacion, confiando en su lealtad y celo.

Por tanto, mando y ordeno que para dicho día se hallen reunidos en la capital de estos Reinos, así los poderes á quienes de derecho corresponda en virtud del artículo quinto del Estatuto real, como á quienes haya tenido á bien conferir dicha dignidad, con arreglo al artículo séptimo del mencionado Estatuto; debiendo concurrir igualmente los procuradores elegidos por las ciudades y villas, según el tenor del real decreto de esta fecha, que determina el modo y forma con que se han verificar dichas elecciones, y atendiendo á los poderes que al efecto hayan recibido. Es por mi voluntad, en nombre de mi augusta hija doña Isabel II, que se promulgue esta mi real convocatoria con la solemnidad debida; á fin de anunciar á estos Reinos la nueva era de prosperidad y de gloria que de-